



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso Ejecutivo de alimentos que cursa en este juzgado bajo el radicado 76001311000620190009600, se presenta solicitud por parte del Dr. José Ángel Fonseca Cadena, identificado con C.C. 19.388.015 y T.P. 67002 del C.S.J., quien actúa en nombre y representación de RUTH MARINA ZULUAGA HERRERA, para ser reconocido como nuevo apoderado del mencionado asunto. Igualmente, solicita la inscripción en el REDAM del demandado DAVID FERNANDO RAMOS.

Considerando que: a) El artículo 76 del C.G.P. establece que el poder para actuar en un proceso termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado, y que hasta tanto no se presente dicho escrito, el poder conferido se considerará vigente. b) Que en el expediente obra poder otorgado al Dr. Luis Ferney Campos Rodríguez identificado con CC. 16.621.926 y T.P. 79260 del C.S.J., quien ha venido actuando hasta la fecha como apoderado de RUTH MARINA ZULUAGA HERRERA. c) Que no se encuentra radicado en secretaría escrito alguno mediante el cual se revoque o sustituya el poder conferido al Dr. Luis Ferney Campos Rodríguez, por lo que se entiende que su personería jurídica sigue vigente.

Con respecto a la solicitud de inscripción en el REDAM del demandado, se observa que no se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al Dr. JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA como nuevo apoderado de RUTH MARINA

ZULUAGA HERRERA, hasta que no se presente escrito de revocatoria del poder otorgado o se designe otro apoderado según el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NEGAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del demandado DAVID FERNANDO RAMOS, por no cumplir con los requisitos legales para dicha inscripción.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03199aeeb419be3d5575a6e275ea41bf389674f6abc2d4d69a5c09ee856ef137

Documento generado en 19/04/2024 01:39:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**